Resolución de Alcaldía N.° 122-2025/MPSM

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 003-2025-OPSA/RO, el Informe N° 003-2025-HRAL/IO, el Informe N° 040-2025-SGEO/MPSM/WEMS y el Informe N° 074-2025-GIDT/MPSM.

El INFORME LEGAL N° 023-2025-GAJ-JNVS/MPSM, del 10 de febrero del año 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que indica que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al presente caso.

Que, con fecha 29 de enero del 2025, Omar Pedro Sangay Álvarez – Residente de obra, mediante Informe N° 03-2025-OPSA/RO , presenta la liquidación técnica y financiera de la obra IOARR "REPARACIÓN DE ESPACIOS DE CIRULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2660955. Dicha liquidación, es derivada al Ing. Henry Rafael Alvites López – inspector de Obra, para su análisis y pronunciamiento, pedido que es atendido mediante Informe N° 003-2025-HRAL/IO, en el cual indica que aprueba la liquidación presentada por el residente.

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, el Ing. Martos Siccha William Edwin – Sub Gerente de Ejecución de Obras - MPSM, mediante el Informe N° 040-2025-SGEO/MPSM/WEMS, hace llegar al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la conformidad de liquidación de obra, evidenciando que se ha realizado el análisis correspondiente de la obra a liquidar, solicitando se dé la conformidad para liquidar la obra ya ejecutada.

Que, con fecha 06 de febrero del 2025, el Ing. Henry Rafael Alvites López – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 074-2025-GIDT/MPSM, expresa conformidad a las liquidaciones presentadas. Documentos que son remitidos a alcaldía, para la correspondiente emisión de resolución.

Que, sobre el particular, se va a verificar el cumplimiento de los procedimientos y actos que se requiere para proceder a la aprobación de una liquidación de obra ejecutada mediante administración directa.

Que, en base a los informes de referencia, en la IOARR "REPARACIÓN DE ESPACIOS DE CIRULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2660955, se ha dado una ejecución física real al 100%, agregando que se ha desarrollado dentro de los plazos fijados, entre otras incidencias como la

Resolución de Alcaldía N.° 122-2025/MPSM

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

existencia de un sobrante y un pendiente de pago; en donde los Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, verificaron la liquidación física y financiera de la obra en cuestión, que de forma previa ha sido practicada por el residente y verificada por el inspector. Cuestiones que han encaminado a su expresión de conformidad al expediente de liquidación presentado. Asimismo, se ha realizado los procedimientos y actos detallados correspondientes, evidenciando la no imposición de penalidades.

Que, Por tales razones, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, previa expresión de conformidad, solicita la aprobación de la liquidación técnico financiera, mediante acto resolutivo.

Que, al respecto, se tiene que el artículo 5° de la Ley N° 31876, concordante con el Reglamento de la Ley N° 30225 y Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL[1]; estipula acerca de la ejecución de obras por administración directa que, "la ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de intervenciones temporales y comprende los proyectos, así como las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con componentes de infraestructura a cargo de una entidad pública, siempre que exista la capacidad para la gestión de proyectos e inversiones, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico-administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde con la naturaleza, magnitud y complejidad de esta".

Que, en cuanto a las partes responsables para que se realice de manera eficiente y oportuna la obra, según como estipula el mismo cuerpo normativo en su artículo 6°, se tiene que "la entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre aquellas que resulten incompatibles (segregación de funciones), hasta la liquidación técnico-financiera. Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rigen conforme a la normativa de dicho sistema nacional".

Que, asimismo, sus responsabilidades, son establecidas en su artículo 7° que a la letra dice, "Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa".

Que, entre ellos tenemos, i) al **residente de obra**, siendo designado o contratado debe conducir una obra en forma exclusiva, es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra, sin ser limitativa; ii) al **inspector de obra**, siendo el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y de las normas técnicas.

Que, aunado a ello, tenemos que mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2023-CG, se aprobó la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" (en adelante: La Directiva), la cual nos resulta de aplicación a tenor de lo establecido en su punto 3°[2]. Dicha directiva, en su punto 7.4 desarrolla el apartado de

[1] Directiva que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG

[2] **3. ALCANCE**
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que

Resolución de Alcaldía N.° 122-2025/MPSM

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

culminación y liquidación de obra en la que de forma resumida indica anotaciones en cuaderno de obra que tienen que realizar el residente e inspector de obra, de forma previa a la designación del comité de culminación y liquidación de la ejecución de obra (en adelante: el comité); cuyos actos entendemos han sido realizados y corroborados por los competentes, en tanto mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2025/MPSM se ha designado el comité antes indicado.

Que, en su punto 7.4.2 menciona que, culminada la ejecución física, el residente elaborará un Informe Final de Obra, el mismo que será validado por el supervisor o inspector y contendrá información relevante dividida en una parte técnica y una parte administrativa, entre otros componentes y documentos adjuntos que exigen y en su punto 7.4.3. menciona que, el residente emite un informe que consolida la documentación de sustento de las liquidaciones parciales y contiene un resumen ejecutivo de los objetivos, metas alcanzadas y balance de la ejecución presupuestal de la obra, y en su punto 7.4.4. indica una serie de acciones que debe realizar el comité a fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y en caso de no existir observaciones al respecto, debe culminar dicha etapa con la suscripción del acta de culminación, que para el caso ha sido suscrita el 14 de enero del 2025, en donde los responsables no han hecho de conocimiento observación alguna y debemos dar por cumplido dicho procedimiento legal exigido. Así como cumplido las exigencias de los informes presentados por el residente e inspector, en tanto han dado conformidad las áreas técnicas competentes.

Que, sobre las exigencias previas a la aprobación de una liquidación técnico financiera final de obra, tenemos que específicamente la Gerencia de Infraestructura y desarrollo territorial y sus órganos competentes, han tenido que verificar que el Informe final de la obra, contenga: a) Declaratoria de viabilidad o aprobación de la inversión, b) Memoria descriptiva, c) Descripción del proyecto, d) Antecedentes, e) Objetivos logrados, f) Especificaciones técnicas, g) Grado de cumplimiento de metas, h) Metrados y valorización final, i) Cuadro analítico de detalle de gastos, j) Resumen de ejecución presupuestal, l) Balance de ejecución presupuestal, m) Comentarios, conclusiones, y recomendaciones o sugerencias.

Que, superadas dichas etapas y actos, La Gerencia general aprueba la liquidación, a través de una resolución y dispone la rebaja contable, la transferencia de la obra e implementación de las recomendaciones contenidas en el acta de liquidación - técnico financiero.

Que, tenemos que se ha cumplido con la conformación de la comisión para la recepción de obra, la misma que con fecha 14 de enero del 2025 ha procedido a la recepción plasmada en el acta de recepción, que cuenta con la conformidad de sus integrantes; asimismo se ha practicado y presentado ante esta entidad la liquidación técnico financiera de la obra en cuestión, que cuenta con el aval del Sub Gerente de ejecución de obras. De tales actos, debemos entender que se ha cumplido con las exigencias del contenido de una liquidación técnico financiera de obra, sin existir ningún percance por superar, en tanto las áreas técnicas competentes de la Entidad, han realizado su evaluación y determinación de conformidad, que dotan de validez técnico legal para que Gerencia Municipal proceda a su aprobación y consecuencias jurídicas que amerita.

Que, es necesario resaltar que la Entidad, específicamente la Gerencia de Infraestructura y órganos anexos competentes, han tenido que realizar los actos necesarios a fin de verificar el

utilicen, según el detalle siguiente: ï Los pliegos del gobierno nacional, regional y local. ï Las entidades de tratamiento empresarial. ï Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). ï Los fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control. Están comprendidas en el alcance de la presente directiva las intervenciones de carácter social que impliquen trabajos constructivos cuando estos cumplan con la definición de obra pública establecida en la presente directiva.

Resolución de Alcaldía N.° 122-2025/MPSM

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

cumplimiento de los pasos que anteceden al estado actual de aprobación de liquidación del contrato de ejecución de obra, bajo responsabilidad.

Que, el reglamento franquea que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra), alcance el estadio de consentida, es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (para el caso, la Entidad ha expresado conformidad con la última liquidación practicada, en tanto no ha planteado ningún tipo de cuestionamiento).

Que, de todo ello, se desprende que los actos exigidos por la Directiva, se han dado en el presente caso, en tanto el residente e inspector de obra han elaborado sus informes respectivos, que ha contado con la conformidad del Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras y Gerente de Infraestructura; es decir, se sobreentiende que han verificado el cumplimiento de los componentes y adjuntos que la Directiva exige presentar en la liquidación final; por lo cual, quedó consentida la última liquidación practicada. En resumen, **la liquidación final presentada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial, ha alcanzado el estadio de consentida, a tenor de lo dispuesto por el numeral 209.4) del artículo 209° del Reglamento[3].**

Que, mediante Informe Legal N° 023-2025-GAJ-JNVS/MPSM, del 10 de febrero del año 2025, la Gerencia de **ASESORÍA JURÍDICA** es de la **OPINIÓN** que, resulta PROCEDENTE realizar la aprobación de la liquidación final del PI IOARR "REPARACIÓN DE ESPACIOS DE CIRULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2660955, con sus correspondientes pagos finales a efectuarse; en atención a que se ha cumplido con los procedimientos legales establecidos en la Directiva y el Reglamento, para que la liquidación técnico financiera final, alcance el estadio de consentida.

Por tales consideraciones, facultades dadas de la Ley de Contrataciones y Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA APROBACION de la de la liquidación final del PI IOARR "REPARACIÓN DE ESPACIOS DE CIRULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN EL (LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2660955, con sus correspondientes pagos finales a efectuarse; en atención a que se ha cumplido con los procedimientos legales establecidos en la Directiva y el Reglamento, para que la liquidación técnico financiera final, alcance el estadio de consentida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente a las áreas correspondientes, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme

[3] 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Resolución de Alcaldía N.° 122-2025/MPSM

San Marcos, 25 de febrero del 2025.

a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, Y DESARROLLO TERRITORIAL V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Distribución:

1. *G. Municipal*
2. *G. de asesoría Jurídica*
3. *G. de Infraestructura*
4. *Portal*

TRÁMITE:

C.c.:

- *Arch. Alcaldía*
- *Arch. Sec. Gral*